

Constancia de secretaria. Se deja en el sentido que se recibió memorial de solicitud de desistimiento del proceso por la parte actora.

Conforme Acuerdo PCSJA23-12089 se suspendió los términos del 14 a 20 de septiembre, dada la contingencia de daño en la plataforma de la Rama judicial.


Karen Y. Diez Rios.
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, veinte de septiembre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio No.0117

Proceso: Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio
- Pertenencia-

Demandante: María Yaneth Montes Henao

Demandado: Herederos de Gabriel Montoya
Personas indeterminadas

Radicado: 2021-00095-00

Procede en esta oportunidad el Despacho a pronunciarse sobre el anterior memorial donde la apoderada actora solicita el desistimiento del proceso, dentro del trámite de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio –PERTENENCIA- para vivienda de interés social, que presenta la señora MAARIA YANETH MONTES HENAO quien actúa por intermedio de apoderada judicial en contra de herederos de Gabriel Montoya y personas indeterminados.

En dicho memorial sostienen que la señora MONTES HENAO, no tiene como sufragar los gastos del SOAT y la REVISION TECNICO MECANICA del vehículo objeto de usucapión para la fecha de inspección judicial programada por el Juzgado.

Dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Conforme lo anterior, el despacho encuentra procedente la solicitud de desistimiento, y en consecuencia

Resuelve:

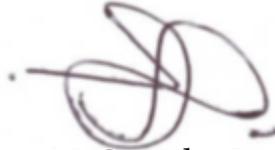
Primero: Aceptar la solicitud de desistimiento del proceso que presentare la parte dentro del trámite de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien mueble – PERTENENCIA -, que presenta la señora MARIA YANETH MONTES HENAO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de HEREDEROS DE GABRIEL MONTOYA y personas indeterminadas.

Segundo: De conformidad con el inciso segundo del artículo 316 del Código General del Proceso, se dispone la condena en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Tercero: Se dispone el levantamiento de la inscripción de la presente demanda en el registro magnético automotor de la secretaria de movilidad de Manizales Caldas respecto del vehículo con placas OLJ964.

Cuarto: Hecho lo anterior dispóngase el archivo del proceso.

Notifíquese,



Bianca M. González Bermúdez
Juez

CONSTANCIA.- Teniendo en cuenta que en la fecha, el servidor de la "FIRMA ELECTRÓNICA" dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2.020) presenta dificultades técnicas que impiden su rubricación en dicho aplicativo web, la presente providencia se firma en forma digital -escaneada- la cual igualmente tiene plena validez (art. 7°, Ley 527 de 1999 y sus Decretos Reglamentarios 1747 de 2000 y 2364 de 2012),